

GUÍA PARA LA CREACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

PROVINCIA DEL CHUBUT

Ley XII N° 23 - Resolución ISEP N° 15/2025

Información Preliminar

La presente guía desarrolla el procedimiento completo para la creación y reconocimiento de partidos políticos en la Provincia del Chubut, conforme a la Ley XII N° 23 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos) sancionada el 19 de diciembre de 2024 y publicada en el Boletín Oficial el 16 de enero de 2025, y la Resolución I ISEP) N° 15 del 14 de noviembre de 2025.

El proceso consta de seis pasos principales, con plazos específicos y requisitos documentales precisos que deben cumplirse rigurosamente.

PASO 1: RESERVA DEL NOMBRE DEL PARTIDO

Base normativa

- Ley XII N° 23, Artículos 10, 11, 12 y 13

Procedimiento

- Los iniciadores presentan solicitud escrita ante la Secretaría Electoral Permanente (SEP) solicitando la reserva del nombre propuesto para el partido.
- Deben registrar: nombres completos de los iniciadores, DNI y dirección de correo electrónico para notificaciones oficiales.
- La SEP verifica que el nombre propuesto no coincida con nombres ya registrados ni sea confundible con ellos (homonimia o confusibilidad).
- La SEP notifica a los apoderados de partidos políticos y publica en su sitio web.
- **PLAZO: 5 días** desde la publicación o notificación para que partidos políticos o terceros con interés legítimo formulen oposiciones fundamentadas (Art. 10, Ley XII-23).
- La SEP recibe las objeciones y emite un informe para el Tribunal Electoral, al que envía el expediente.
- **PLAZO TE: 10 días** para fijar audiencia desde la recepción del expediente (Art. 10, Ley XII-23). El TE oye a las partes y dicta resolución definitiva.
- **VIGENCIA: 12 meses** desde la fecha de la resolución favorable del Tribunal Electoral (Art. 12, Ley XII-23). Pasado este plazo sin uso, el nombre no puede utilizarse por 4 años adicionales si caducó o 8 años si el partido se extinguió.

Causales de rechazo

- ✗ Nombre idéntico a partido político ya registrado
- ✗ Nombre confundible (similitud fonética, gráfica o conceptual)
- ✗ Designaciones personales o derivadas (Art. 11, Ley XII-23)
- ✗ Expresiones que exterioricen antagonismos raciales, de clase o religiosos
- ✗ Oposición fundada de partido con derechos preexistentes

Resultado

- ✓ **Si es APROBADO:** se prosigue al PASO 2 dentro del plazo de vigencia de 12 meses.
- ✗ **Si es RECHAZADO:** los iniciadores deben proponer un nuevo nombre y reiniciar el procedimiento.

PASO 2: CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO - ASAMBLEA FUNDACIONAL

Base normativa

- Ley XII N° 23, Artículos 17 y 18
- Resolución ISEP N° 15/2025 (planilla de avales)

Documentación a presentar ante la SEP

- **1. Solicitud de Reconocimiento** firmada por autoridades promotoras y apoderados (Art. 17, Ley XII-23), quienes son solidariamente responsables de la veracidad.
- **2. Acta de fundación y constitución** con las firmas de adherentes.
- **3. Planillas de avalistas** (Art. 18 inc. a, Ley XII-23) con los siguientes requisitos:

Número mínimo: superior al 4% del padrón electoral (provincial, municipal o comunal según corresponda)

Mínimo absoluto: 25 personas en cualquier caso

Contenido: nombre, apellido, domicilio, DNI y declaración jurada de autenticidad de firmas avalada por autoridad promotora (Art. 19, Ley XII-23)

Planilla oficial aprobada por Resolución ISEP N° 15/2025

- **4. Nombre adoptado** por la asamblea, previamente reservado conforme Art. 10 (Art. 18 inc. b, Ley XII-23).
- **5. Carta Orgánica Partidaria y Bases de Acción Política** aprobadas por la Asamblea Constitutiva (Art. 18 inc. c, Ley XII-23), que deben contener (Art. 34):
 - Gobierno distribuido en órganos ejecutivos, deliberativos, de fiscalización y disciplinarios
 - Junta Electoral Permanente con integración de minorías
 - Declaración de principios y programa de acción política
 - Apertura permanente del registro de afiliados con debido proceso
 - Participación de afiliados y minorías en gobierno y administración
 - Régimen patrimonial y contable con publicidad y fiscalización
 - Causas y formas de extinción del partido
 - Régimen de incompatibilidades
- **6. Acta de designación de autoridades promotoras** (Art. 18 inc. d, Ley XII-23).
- **7. Domicilio legal** constituido conforme Art. 14: capital provincial para partidos provinciales, ciudad o localidad correspondiente para municipales (Art. 18 inc. e, Ley XII-23).

Causales de rechazo

- ✗ Documentación incompleta o faltante
- ✗ Número insuficiente de avalistas (menos del 4% o menos de 25 personas)
- ✗ Avalistas con datos incompletos o DNI no válido
- ✗ Carta Orgánica que no contenga los elementos mínimos del Art. 34
- ✗ Carta Orgánica o Bases contrarias a la Constitución, principios democráticos o derechos humanos (Art. 16)
- ✗ Presentación fuera del plazo de vigencia de la reserva del nombre

PASO 3: RECONOCIMIENTO PROVISORIO

Base normativa

- Ley XII N° 23, Artículo 19

Procedimiento

- Recibida la documentación, la SEP verifica cumplimiento de requisitos de los Arts. 17 y 18.
- La SEP puede solicitar aclaraciones, subsanaciones o rectificaciones a los iniciadores.
- Verificado el cumplimiento, la SEP remite las actuaciones al Tribunal Electoral.
- El Tribunal Electoral fija audiencia pública con intervención de los iniciadores.
- El Tribunal Electoral dicta resolución otorgando o denegando el reconocimiento provisorio.

Efectos del reconocimiento provisorio

- ✓ **Habilita al partido para registrar afiliaciones** en la forma que disponga la SEP (Art. 19, Ley XII-23)
- ✓ Otorga personería jurídica provisional
- ✓ Inicia el plazo de 4 meses para completar afiliaciones

Causales de rechazo

- ✗ Incumplimiento de requisitos formales o sustanciales
- ✗ Carta Orgánica incompatible con ordenamiento jurídico
- ✗ Bases de Acción Política contrarias al sistema democrático (Art. 16)
- ✗ Irregularidades no subsanadas en documentación

PASO 4: PROCESO DE AFILIACIÓN

Base normativa

- Ley XII N° 23, Artículos 20, 28, 29, 30, 31 y 32

Plazo y requisitos numéricos

- **PLAZO: 4 MESES** desde el reconocimiento provisorio (Art. 20, Ley XII N° 23)
- **NÚMERO MÍNIMO: igual a la cantidad exigida en el Art. 18 inc. a** (superior al 4% del padrón electoral, mínimo 25 personas)

Procedimiento de afiliación

- Requisitos para afiliarse (Art. 28):
 - Estar inscripto en el Registro de Electores de la Provincia
 - Para partido municipal: estar domiciliado en el municipio respectivo
 - Completar formularios mediante procedimiento aprobado por SEP
 - No estar afiliado a más de un partido simultáneamente
- Prohibiciones (Art. 29): no pueden afiliarse personas excluidas del padrón, personal militar o de fuerzas de seguridad en actividad, magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial.
- Adquisición de la calidad de afiliado (Art. 30): se adquiere por resolución de organismos partidarios competentes que deben expedirse dentro de 30 días. Transcurrido el plazo sin decisión contraria, la solicitud se tiene por aprobada.
- Registro de afiliados (Art. 32): a cargo de los partidos y de la SEP.

Extinción de la afiliación

- La afiliación se extingue por renuncia o expulsión (Art. 31).
- Debe comunicarse a la SEP con indicación de la causa.

Causales de fracaso del proceso

- ✗ Vencimiento del plazo de 4 meses sin completar el número mínimo
- ✗ Afiliaciones de personas no inscriptas en el padrón correspondiente
- ✗ Afiliaciones de personas impedidas (Art. 29)
- ✗ Afiliaciones múltiples simultáneas

PASO 5: ELECCIONES INTERNAS

Base normativa

- Ley XII N° 23, Artículos 20 y 66

Procedimiento

- Completado el mínimo de afiliaciones, las autoridades promotoras convocan a elecciones internas para constituir las autoridades definitivas (Art. 20, Ley XII-23).
- **PLAZO DE CONVOCATORIA: 30 días** de anticipación mínima (Art. 66, Ley XII-23)
- La convocatoria debe incluir (Art. 66):
 - Clara descripción de la candidatura
 - Plazo de presentación de listas
 - Reglamento Electoral aplicable
 - Publicación en sitio web oficial y en el de la SEP.
 - Sistema electoral según Carta Orgánica, garantizando representación de minorías.

Paridad de género en listas

- Integración intercalada de género desde primer cargo titular hasta último suplente (Art. 20, Ley XII-23).
- Personas no binarias no alteran el orden pero no pueden ser consecutivas.
- En nóminas impares, diferencia entre mujeres y varones no puede ser superior a 1.

Comunicación de resultados

- **PLAZO: 15 días** posteriores a la finalización del proceso electoral interno con la proclamación de autoridades (Art. 20, Ley XII-23).
- Debe informarse a la SEP la resolución de proclamación.

Causales de nulidad

- ✗ Convocatoria sin plazo mínimo de 30 días
- ✗ Falta de publicación en sitio web
- ✗ Sistema electoral diferente al de la Carta Orgánica
- ✗ Violación de paridad de género
- ✗ Candidatos con inhabilidades del Art. 67

PASO 6: RECONOCIMIENTO DEFINITIVO E INSCRIPCIÓN

Base normativa

- Ley XII N° 23, Artículos 20 y 21

Procedimiento

- Recibida la comunicación sobre elección de autoridades definitivas, la SEP inscribe al partido en el Registro de Agrupaciones Políticas.
- **PLAZO: 2 meses** desde el reconocimiento definitivo para hacer rubricar los libros partidarios (Art. 20, Ley XII-23).
- La SEP inscribe en el Registro (Art. 21):
 - Nombre y sus modificaciones
 - Domicilio legal
 - Sitio web oficial
 - Símbolos, emblemas y números
 - Nombre y domicilio de apoderados
 - Registro de afiliados

Efectos del reconocimiento definitivo

- ✓ **Personalidad jurídico-política plena** (Art. 2, Ley XII-23)
- ✓ Capacidad para presentar candidatos en elecciones
- ✓ Derecho a participar en proceso electoral en todas sus etapas
- ✓ Acceso al Fondo Partidario Permanente (Art. 42 y ss.)
- ✓ Legitimación procesal ante el Tribunal Electoral

Libros obligatorios

- Inventario y balances (Art. 37 inc. a)
- Diario, conservando documentación por 4 años (Art. 37 inc. b)
- Actas y resoluciones (Art. 37 inc. c)
- Todos deben estar rubricados y sellados por la SEP

Obligaciones posteriores

- Presentar estado anual del patrimonio dentro de 60 días de finalizado cada ejercicio (Art. 53 inc. b)
- Presentar rendición de campaña electoral dentro de 60 días de celebrado el acto (Art. 53 inc. c)
- Realizar elecciones para renovación de autoridades (cada 4 años como máximo, Art. 61 inc. a)
- Mantener afiliación mínima (Art. 61 inc. e)
- Destinar al menos 20% del aporte anual a capacitación (Art. 47)

FLUJOGRAMA DEL PROCESO



Resumen de Plazos Principales

Etapa	Plazo / Referencia normativa
Oposiciones al nombre	5 días desde la publicación (Art. 10, Ley XII-23)
Audiencia TE sobre nombre	10 días desde recepción del expediente (Art. 10, Ley XII-23)
Vigencia reserva nombre	12 meses desde resolución del TE (Art. 12, Ley XII-23)
Afiliaciones	4 MESES desde reconocimiento provisorio (Art. 20, Ley XII-23)
Convocatoria elecciones	30 días de anticipación mínima (Art. 66, Ley XII-23)
Comunicación autoridades	15 días posteriores a proclamación (Art. 20, Ley XII-23)
Rubricación de libros	2 meses desde reconocimiento definitivo (Art. 20, Ley XII-23)

INFORMACIÓN DE CONTACTO

- **Secretaría Electoral Permanente (SEP) - Chubut**
- Consultas: Dirigirse a la sede de la SEP o consultar el sitio web institucional

Documento elaborado conforme a:

Ley XII N° 23 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos)

Sancionada: 19 de diciembre de 2024

Publicada: Boletín Oficial N° 14539 del 16 de enero de 2025

Resolución ISEP N° 15/2025

Rawson, 14 de noviembre de 2025

Guía actualizada: Enero 2026